

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	7 F	SUCESIÓN	110013110007-2013-00259-00	Causante: Mario Larrahondo Manrique		Resuelve solicitud.
2	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2009-00534-00	Causante: Maria Cleofre Acevedo de Suarez		Designa partidor, otros.
3	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2013-00372-00	Causante: Jose Gustavo Carmona Vallejo		1. Resuelve Recurso. 2. Ordena Traslado del Incidente de Nulidad. (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
4	28 F	SUCESION	110013110028-2016-00049-00	Laura Alejandra Londoño Jaramillo	Causante Lucila Maria Jaramillo de Chacon	Requiere al partidor, otros.
5	28 F	REVISION ALIMENTOS	110013110028-2016-00076-00	Kaydy Carolina Calvo Medina	Leandro Antonio Hernandez Caucaí	Rechaza demanda.
6	28 F	U.M.H	110013110028-2017-00156-0	Freddy Mauricio Gordo Garcia	Gladys Adriana Mogollon Gomez	Requiere a la demandada, otros.

7	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00468-00	Martha Leticia Casas Rodriguez	Causante Julio Alberto Canastero Gama	Requiere informe de ingresos y gastos, requiere a los interesados, otros.
8	28 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2017-00626-00	Juan Carlos Barreto Gonzalez	Paola Caroline Rodriguez Pava	1. Libra mandamiento por costas. 2. Decreta cautelas.
9	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2019-00053-00	German Ricardo Lenci Sedano Lesmes	Herederos de Heli Sedano Sanchez	Ordena control de términos.
10	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00062-00	Gloria del Pilar Bernal Peña	Causante Rosana Peña de Bernal	Decreta cautela, otros.
11	28 F	U.M.H	110013110028-2019-00082-00	Lina Tatiana Cardozo Perdomo	Julian Andrey Bernal Abril	Señala nueva fecha de audiencia.
12	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2019-00331-00	Pedro Luis Castillo Machado	Mayra Alejandra Herrera Lopez	Aprueba costas, otros.
13	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00564-00	Sandra Patricia Fagua Rodriguez	Causante Jorge Enrique Fagua Zea	1. En conocimiento respuesta de la Dian, reconoce personería. 2. Comisiona secuestro.
14	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00807-00	Maryory Castellanos Avendaño	Miguel Espitia Gil	Termina proceso por desistimiento de parte.

15	28 F	U.M.H	110013110028-2019-00809-00	Maria Bernal Rodriguez	Maria Elvira Holguin de Guzman	Señala fecha de audiencia, otros.
16	28 F	CANCELACION PATRIMONIO	110013110028-2020-00012-00	Carolina Alvarez Giraldo	Jorge Alejandro Gutierrez Castañeda	Señala fecha de audiencia, otros.
17	28 F	LEVANTAMIENT O DE AFECTACION	110013110028-2020-00293-00	Alvaro Enrique Madero	Nayibe Katherine Ducuara Rodriguez y Mario Alfonso Cabrales Lopez	Señala fecha de audiencia, otros.
18	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00528-00	Ludis Ester Pacheco Pacheco	Diego Fernando Leon Vargas	Señala fecha de audiencia, otros.
19	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00031-00	Julia Esther Delgado Fonseca	Manuel Leonardo Molano	Ordena repetir la notificación.
20	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00113-00	Sol Angela Ramirez	Luis Gabriel Novoa	Acepta renuncia.
21	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00138-00	Sandra Patricia Luna Perez	Hector Alfredo Sarasti Vanegas	Señala fecha de audiencia, otros.
22	28 F	ADJUDICACION DE APOYO	110013110028-2021-00239-00	Lelys Johana Mican Castiblanco	Angelica Castiblanco de Mican	Ordena valoración de apoyos, otros.

23	28 F	INDIGNIDAD SUCESORAL	110013110028-2021-00283-00	Luis Carlos Castañeda Galvis	Luis Heber Castañeda Molano	Concede amparo de pobreza, otros.
24	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00297-00	Omar Leonardo Espinosa Leverde	Causante Jose Omar Espinosa Arias	Señala fecha de audiencia , otros.
25	28 F	CANCELACION PATRIMONIO	110013110028-2021-00306-00	Maryi Bibiana Ruiz Betancourt y Lazaro Fonseca Segura		Tengase por notificado a la demandada, designa curador, otros.
26	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00370-00	Maria Estela Martinez Parra	Pedo Alcides Panqueva Nuñez	Tengase por notificado al demandado, ordena contro de términos , otros.
27	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00407-00	Frank Paba Hoyos	Claudia Milena Paba Ardila	Ordena oficiar a la Oficina de Asuntos Internacionales del CSJ, otros.
28	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00442-00	Viviana Trullo Ramos	Gustavo Rodriguez Ramos	1. Reconoce personería, otros. 2.En conocimiento respuesta de Cámara y Comercio.
29	28 F	REVISION VISITAS	110013110028-2021-00466-00	Pool Frank Gutierrez Garcia	Lorena Ivon Riaño Zamora	Tengase por notificado al demandado, ordena contro de términos , otros.
30	28 F	REVISION ALIMENTOS	110013110028-2021-00479-00	Carlos Julio Nossa Pineda	Diana Nossa Cardenas	Reconoce personería, otros.

31	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00697-00	Consuelo Olivar de Becerra	Humberto Becerra Serrano	Rechaza demanda.
32	28F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2021-00715-00	Gloria Estella Reyes Fuquen y otros	Yolanda Reyes Roa	Rechaza demanda.
33	28F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2021-00744-00	Paola Andrea Duarte Susa	Andrés Alonso León Cufiño	Rechaza y ordena remitir al Juzgado Séptimo de Familia.
34	28F	DIVORCIO MUTUO	110013110028-2021-00746-00	Virginia Rodríguez Amado y José Manuel Chacón Sifuentes		Corrige providencia.
35	28F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2021-00750-00	Nelsi Marisol Graterol Chirinos	Ronald Javier Grisales Graterol y Yelimar Rebeca Castillo Guevara	Ordena devolver a la Comisaría Quinta de Familia de Bogotá.
36	28F	CANCELACION PATRIMONIO	110013110028-2021-00754-00	Johanna Duque Cañón		Rechaza demanda.
37	28F	SUCESION	110013110028-2022-00009-00	Cristal Yulietd y Gabriel David Torres Mendivelso y otra.	Causante:José Gabriel Torres Rey Q.E.P.D.	Corrige providencia.
38	28F	CURADURIA	110013110028-2022-00036-00	Heraldo Eberto Páez Botía y Nora Katherine Martínez Madera		Sentencia.

39	28F	C.E.C.M.C	110013110028-2022-00054-00	Nelson Olinto Gutiérrez Mariño	Ayda Lucy Fonseca Pineda	Rechaza demanda.
Se fija hoy		22-feb.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 - 626 Ejecutivo de Costas de Paola Rodríguez en contra de Jerónimo Barrero.

a. Previo a decretar el embargo y retención de dineros en las respectivas entidades bancarias, **por secretaria** realícese un oficio circular a fin de que se indique a este Despacho, si el demandado tiene dineros depositados en la entidad bancaria, que tipo de cuenta tiene y a cuánto asciende el monto actual.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de la medida cautelar, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7b616be59b693f3d06cbd549a70479c23a863285bc869c84eca0dc1c02ca2f37**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 - 626 Ejecutivo de Costas de Paola Rodríguez en contra de Juan Barrero.

Cumplidos los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P. el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago de Costas Procesales por la Vía Ejecutiva en favor de PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVAZ quien actua en representación del menor JERONIMO BARRERO RODRIGUEZ y en contra de JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ por la siguiente suma:

1.1. DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000,00) por concepto del capital correspondiente a las costas liquidadas por la secretaría de este Despacho.

2. NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3. RECONOCER al abogado DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf548a05ad1bcc3df7346b7e49bf49c09986bc56965f81540dc6e743cd649b0c**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2013 – 259 Sucesión de Mario Larrahondo.

Tenga en cuenta la parte interesada que ante este Despacho cursó la sucesión testada del causante MARIO LARRAHONDO MANRIQUE y la misma finalizó con sentencia de partición desde el pasado 22 de mayo de 2017.

Por lo anterior, en el evento en que se haya dejado de inventariar bienes dejados por el causante, la parte interesada deberá proceder conforme a lo previsto en el art. 518 del C.G.P.

De otro lado, si la parte interesada desea instaurar la sucesión de las extintas ILIA ROSA y MARGARITA LARRAHONDO CHARRIA la demanda deberá ser sometida a reparto ante los juzgados de Familia de Bogotá, teniendo en cuenta que dicha demanda liquidatoria no es acumulable a la que ya cursó ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE. ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994ac00237218d516d13cafc02c10d178d1fd47bc1321ea22971f66b9dc6260f**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref. 2019 – 564 Sucesión de Jorge Fagua.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-562005 de Bogotá, el Juzgado Dispone:

DECRETAR el SECUESTRO sobre el prenombrado bien que se encuentra en cabeza del causante, por cuanto se evidencia que se encuentra debidamente embargado. COMISIONESE al Juez Municipal de Bogotá (Reparto). **Por secretaria** librese Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51649430d78969aa5d79d2762334e25d36c97e05e40f1f2885ffdb6a05a33618**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref. 2021-00744 Consulta Medida de Protección en favor de Paola Andrea Duarte y en contra de Andrés León.

De una revisión al expediente, se observa que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá ya había conocido de las presentes diligencias al resolver en grado de consulta el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección definitiva interpuesta en favor de Paola Andrea Duarte Susa en contra de Andrés Alonso León Cufino y que fuere radicada con el No. 2020-00312, por tanto, es a ese Despacho al que le corresponde continuar conociendo su trámite.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente Medida de Protección.

SEGUNDO: REMITIR el trámite administrativo y sus anexos al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, para su conocimiento. **Oficiese.**

TERCERO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.

e.r.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f2fdcda71bb886c3e59c28a7931e2f07c30d2ab1670e642d80e7b0203700ec**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref. 2021-00750 Consulta de le Medida de Protección de Nelsi Graterol en favor de los menores Abraham Crisales y Geximar Jiménez y en contra de Ronald Crisales y Yelimar Castillo.

Una vez revisado el fallo del incidente de desacato proferido el 05 de noviembre de 2021 por la Comisaria Quinta de Familia de esta ciudad, dentro del proceso referenciado, observa el Despacho que en la audiencia del 19 de agosto de 2020 se impuso medida de protección solo en contra de RONALD JAVIER CRISALES GRATEROL, y en el fallo del incidente se impuso sanción no solo en contra del señor Crisales sino también en contra de la señora YELIMAR REBECA CASTILLO GUEVARA, de quien no obra ninguna medida en su contra, al menos dentro de los archivos remitidos a este Juzgado.

Por lo anterior y al no existir certeza sobre la causa por la cual la Comisaria de Familia impuso sanción a la señora Yelimar Castillo, previo a resolver sobre la consulta del fallo se encuentra necesario devolver el expediente a fin de que se aclare dicha situación y/o en su lugar se adopten los correctivos necesarios para poder proceder con la consulta de la decisión adoptada.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad a fin de que subsane los defectos evidenciados. **Por secretaria comuníquese.**

e.r.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ff9f26afa193398db81915715c352399c3067bc223c0f47b09302e0adf0f531b**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2013 - 372 Incidente de Nulidad dentro de la Sucesión de José Carmona.

CORRER traslado del presente incidente de nulidad a los interesados por el término de tres (3) días (art. 129-3).

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e23638e225c57970f4f96b7c8e9cf0f0d0cbdb544df0063db1c70fbb467e35e**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2016 – 076 Ejecutivo de Alimentos de Kaydy Calvo contra Leandro Hernández.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f72174c3d2be3ef768e8db516c5d3a7d4320b9c4d22c89b8e236689b64c1008c**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0754 Cancelación Patrimonio de Familia de Johanna Duque.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d452dabbec3bce536fd92be3f4811bf4be2e74cf95fe342ee5630cacbeb52276**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 054 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Nelson Gutiérrez contra Lucy Pineda.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52535955cc0f917c46e226773dca1d3119730903be37ca5c5a5ab0b88b9d3f52

Documento generado en 21/02/2022 10:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 009 Sucesión Intestada de José Torres.

Teniendo en cuenta que, la apoderada de los interesados había indicado equívocamente un nombre de una persona que debe notificar, indicando que era MARIA CAMILA cuando el nombre correcto es LAURA CAMILA TORRES FORERO, bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., el Despacho Dispone:

a. Corregir parcialmente el numeral octavo del auto de apertura de la sucesión, para señalar que se debe notificar a MARIA FERNANDA y LAURA CAMILA TORRES FORERO y no como quedo allí descrito.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de apertura de la sucesión.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1582084b63d3266709120ef6926b8f3330dd3610d7f312159d7e30efeefa7751**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021-0746 Divorcio (C.E.C.M.C.) por Mutuo Acuerdo de Virginia Rodríguez y José Chacón.

Atendiendo la solicitud de la actora anexo No.04 del expediente digital y revisado el plenario, el despacho advierte que le asiste razón al memorialista, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. corrige el numeral 1. del auto de fecha 12 de enero de 2022, en el sentido de señalar que la demanda admitida corresponde a la de **CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** POR MUTUO ACUERDO y no como quedo anotado en dicho proveído.

Integrar a la providencia en mención este auto. Secretaria tome atenta nota para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **051d30b377b2c68c8cbbd83b56ad20b4e19733cce9d8226e568a472ac3adff41**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref. 2021 – 697 Ejecutivo de Alimentos de Consuelo Olivar en contra de Humberto Becerra.

Si bien la parte actora presentó en tiempo el escrito de subsanación, no acreditó que hubiese solicitado la revisión del proceso de interdicción de CATALINA BECERRA OLIVAR, a fin de determinar si ésta requiere un apoyo judicial que la represente; de igual forma, la parte actora no acreditó el monto del salario desde el año 1991 a la fecha, a fin de acreditarse el monto de la cuota adeudada. Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d502c8927d108c8889f6c1da7b8f0956447069780643038cf5e05d9be5164641**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 715 Petición de Herencia de Gloria Reyes y Otros en contra de Yolanda Reyes.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que allegó el escrito de subsanación fuera del término de ley, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa947b0aefd634f6102a1c3354dcda7a6fb102c6ee1ca8bbcc3a4b47c6c581c**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2013 - 372 Incidente de Objeción dentro de la Sucesión de José Carmona.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de los interesados en contra del auto proferido el pasado 29 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición tiene por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores de procedimiento o de valoración que se hayan cometido por el juzgado al momento de proferirlos.

En el caso objeto de estudio, la recurrente señaló que ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cursa un proceso ejecutivo entre las mismas partes, lo cual da origen a un pleito pendiente o cosa juzgada.

Al respecto, habrá de recordarse que, se requiere que las pretensiones debatidas en los dos procesos sean las mismas y que la decisión en uno de los dos juicios provoque cosa juzgada en el otro proceso por tratarse de una controversia igual, pues como lo ha dicho la Corte, se formula para *“evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias”*¹

Así las cosas, la acción que se adelantó ante el Juzgado Municipal de Bogotá fue un proceso ejecutivo y no un trámite de sucesión, procesos en los cuales no hay identidad jurídica entre las partes y las pretensiones en cada una de las demandas son diferentes, por ello, no puede aducirse que se trata del mismo asunto.

De otro lado, deberá tenerse en cuenta que, en la audiencia celebrada el pasado 20 de noviembre de 2020 el acreedor del causante, esto es, La Agrupación de Vivienda el Señorial 1, relacionó un pasivo adeudado en su favor por la suma de \$153.238.273, el cual fue incluido teniendo en cuenta que no fue objetado en dicha diligencia y fue aceptado

¹ Corte Suprema de Justicia, auto, junio 10 de 1940, “G.J.”, t. XLIX, pág. 708.

por los interesados, tal y como lo dispone el inciso 3° de la regla 1ª del art. 501 del C.G.P., el cual refiere:

“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido”.
(Subrayado fuera del texto)

Además, nótese que, el apoderado que representaba a los herederos no compareció a la audiencia, a pesar de haber sido debidamente notificado en estrados en auto de audiencia del 19 de octubre de 2020, y aunque posteriormente allegó excusa de su inasistencia, la misma no fue tenida en cuenta por este Despacho, tal y como consta en providencia del 1° de marzo de 2021, la cual no fue atacada por los interesados.

En consecuencia, el Despacho no revocará el auto censurado, asimismo, negará el recurso de apelación, por cuanto el auto objeto de impugnación no es susceptible del mismo, conforme al artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec374a3218ae4a58b2f06f9e70dd6acaa29e8b16796c67ea3f3cb53e839046**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0466 Revisión Reglamentación de Visitas de Pool
Gutiérrez contra Lorena Riaño.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación a la demandada conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y se advierte que se agregó al expediente digital en el anexo No.04, escrito presentado por la demandada, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., inciso primero.

Por secretaría contrólese el término a la demandada para que de contestación a la presente demanda. Envíese el link o vinculo necesario para el acceso al expediente el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado, al correo lorena.riano@correo.policia.gov.co.

Atendiendo el escrito visible en el anexo 06 del expediente digital, se advierte al memorialista que el Derecho de Petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente ante la vía administrativa.

No obstante, tenga en cuenta el memorialista que las visitas provisionales en favor de su hija menor de edad se encuentran reglamentadas por la Comisaria Sexta de Familia - Tunjuelito, en audiencia de fecha 29 de julio de 2021 y el trámite de revisión se encuentra en curso, para lo cual debe estar atento, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra evidencia de trámite alguno para lograr la notificación de la demandada.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05525efbf49c71a2b2471f506ecb008c1930ac2e2869ae1d59bf4409b1444bd4**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2022-0036 Nombramiento de Curador Ad – Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Heraldo Páez y Nora Martínez.

Agotado en debida forma como se encuentra el trámite correspondiente a este tipo de proceso, procede este Juzgador a emitir la decisión de mérito, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Los señores HERALDO EBERTO PÁEZ BOTÍA y NORA KATERINE MARTÍNEZ MADERA, a través de apoderado judicial pretenden que se les designe Curador Ad – Hoc, a su hijo menor de edad DIEGO ANDRES PAEZ MARTINEZ, para que dé su consentimiento con la finalidad de cancelar el patrimonio de familia inembargable, constituido mediante Escritura Pública No.13179 otorgada en la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20521687 (folios 117-122 anexo 01 del expediente digital).

Los actores, en apoyo a sus pretensiones expresaron que el inmueble ubicado en la Cra.101 No. 151-33 Apto.302 Int.18 Conjunto Residencial “Pinar de la Fontana Supermanzana 2, Manzana 2-PH”, en la ciudad de Bogotá fue adquirido, mediante el instrumento escriturario aludido, bien inmueble sobre el cual se constituyó patrimonio inembargable de familia a favor suyo, en el de sus menores hijos y de los que llegaren a tener, acto que consta en la anotación No.005 del certificado de tradición y libertad, gravamen que hoy se pretenden levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad - Hoc deprecado.

CONSIDERACIONES

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para dictar sentencia de fondo la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso sub - judice, si tenemos en cuenta que la competencia, por sus diferentes factores recaen en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; la parte actora demostró su existencia, integración y representación legal, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representante legal de su hijo menor de edad. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

El artículo 23 de la ley 70 de 1.931 establece que “...*El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o cancelación se subordina, en el primer caso al consentimiento, de los segundos por medio o con intervención de un Curador, si lo tiene, o de un curador ad-hoc nombrando...*”

En el caso concreto se observa que es necesario designar Curador Ad - Hoc, ya que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra con el gravamen de patrimonio de familia inembargable a favor del menor de edad DIEGO ANDRES PAEZ MARTINEZ, tal como se acredita, según el certificado de matrícula inmobiliaria, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de e Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR, como curador ad hoc, al profesional en derecho *Claudia Victoria Tobón Sosa*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del menor de edad DIEGO ANDRES PAEZ MARTINEZ, dé su consentimiento, si a bien lo tiene, para efectos de la cancelación del gravamen de patrimonio de familia inembargable, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20521687, en trámite notarial. **Comuníquese** por el medio más expedito su nombramiento.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el art. 49 del Código General el Proceso. Adviértase que, con su aceptación, se le tiene por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo. Se señalan como honorarios la suma de \$220.000=. Acredítese su pago.

TERCERO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo al Defensor de Familia adscrito al Juzgado y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8f6038ab3b74fc5cbee713cdb9e49e241a6484cb47324f86a07ce9a82a87ed**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00479 Revisión Cuota de Alimentos de Diana Nossa
contra Carlos Nossa

Atendiendo el escrito visible en el anexo No.07 del expediente digital, escrito denominado contestación de demanda, se advierte al memorialista que en este trámite la señora DIANA ALEIBUR NOSSA CARDENAS actúa en calidad de demandante.

Se reconoce al abogado JUAN PABLO POVEDA INFANTE, en calidad de apoderado de la actora, en los términos del poder otorgado fl.2 del anexo 06 del expediente digital.

A fin de dar celeridad al trámite, se requiere a la parte interesada, para que proceda a notificar al demandado conforme lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e71290a9cdb4dab1182b653d9c9872d63c87e0682d9e76e78d9681dd3ed02**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref. 2019 – 0082 Unión marital de hecho de Lina Cardozo contra Julián Bernal.

Visto el informe secretarial que antecede, y al ser procedente, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia señalada en auto de fecha 13 de diciembre de 2021, **el día 12 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b4d05dcd591419bc3d81d164384ebcafd20a2c06c70d083861ac27df5120d7**
Documento generado en 21/02/2022 10:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0442 Unión Marital de Hecho de Viviana Trullo contra David Rodríguez y Herederos indeterminados de Gustavo Rodríguez (q.e.p.d.).

En conocimiento de la parte interesada respuesta de la Cámara de Comercio, que obran en el anexo 09- C2 del expediente digital, agréguese al expediente para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f9438337364ea8b40fceab6e2f9ae03191e7d33cb02e001160ba005f2610cd

Documento generado en 21/02/2022 10:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0138 Unión Marital de Hecho de Sandra Luna contra Héctor Sarasti.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene al demandado por notificado de la demanda en su contra de manera personal, desde el día 17 de noviembre de 2021, como se evidencia en el anexo 05 del expediente digital, quien, dentro del término legal conferido, contestó la demanda y propuso excepciones (anexo 06 del expediente digital digital).

Se reconoce a la abogada WENDY P. HERRERA REYES, para que actúe como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 2 del anexo referido).

Se deja constancia que pese a que en el expediente obra notificación personal al demandado por medio electrónico, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que se realizó por secretaria con anterioridad, como se ha referido.

Revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 16 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les **requiere** para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf19b27355f6e8a06ae6f0ea44fecca8c4d42cf94092b8cb4365cb2406b798**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 – 053 Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de German Sedano contra Leopoldo Sedano y Otros.

Téngase por agregado el escrito de aceptación del cargo del curador de LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, como parte integral de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que, por secretaría se remitió el expediente digital en la dirección electrónica suministrada por el auxiliar desde el pasado 19 de enero de 2022 y el expediente ingresó al Despacho el 11 de febrero de los corrientes, **por secretaría** contrólese el término para que el curador presente escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **77ff6f27d47f9907371ac27a24801edc08c4d5c95dfa8cf1dd166af5c6831e9d**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0370 Unión Marital de Hecho de María Martínez contra Pedro Panqueva.

Visto el informe secretarial que antecede. TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada, se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo. Anexo 08 del expediente digital.

Se reconoce al abogado LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (folio 3 del anexo antes referido).

Por secretaría contrólese el término a la demandada para que de contestación a la presente demanda.

Se deja constancia que pese a que en el expediente obra envió de notificación de que trata el art. 291 al demandado por medio electrónico, la misma no será tomada en cuenta, toda vez que se recibió el poder con anterioridad, como se ha referido

Envíese el link o vinculo necesario para el acceso al expediente el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado conforme solicitud del apoderado, al correo lfeliperocha@hotmail.com, (folio 2 del anexo en mención), secretaría tome atenta nota.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c6db1a75c3570635d32eea68edab4b70fe8692d1f4a60c12f02aa10c3d03f5**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0407 Ejecutivo de Alimentos de Frank Paba contra Claudia Paba.

Atendiendo el escrito visible en el anexo 09 del expediente digital presentado por el actor y la solicitud de la profesional designada en amparo de pobreza, que obra en el anexo 11 del expediente digital, se remueve del cargo designado a la abogada MARIA YENY ROJAS MORENO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada en este asunto reside y labora en los Estados Unidos de Norte América, Estado de la Florida, según se afirma en el hecho séptimo de la demanda, y con el propósito de que la medida cautelar ordenada en auto de julio 21 de 2021 no resulte inane e inoperante, esta Autoridad dispondrá agotar el procedimiento previsto en el Acuerdo 2207 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el procedimiento para la recepción y transmisión de solicitudes de alimentos en el exterior, en armonía con lo dispuesto en la Convención Sobre Obtención de Alimentos en el Exterior aprobada mediante la Ley 471 de 1998.*

Por lo tanto, se ORDENA **oficiar y remitir** a la Oficina de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura u Oficina de Enlace Institucional e Internacional y Seguimiento Legislativo, quien para estos efectos actúa como *Autoridad Remitente*, adjuntando copia de todas las actuaciones de este asunto, para que por su intermedio se transmitan a la institución intermediaria del caso, a fin de obtener el cobro efectivo de las sumas que aquí se persiguen, y se decreten las cautelas del caso para hacer efectivo el pago de las mismas.

La secretaría proceda de inmediato con la orden impartida y comunique por el medio más expedito al demandante lo aquí dispuesto, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc026d1f0c6084ed7c8027ee82893a3af7d4b80e02a41961c3d874bfd12046df**
Documento generado en 21/02/2022 10:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2017 – 0156 Unión Marital de Hecho de Freddy Gordo contra Gladys Mogollón.

Atendiendo el escrito visible en el anexo 10 del expediente, previo a ordenar el levantamiento de las medidas solicitadas por la demandada y como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, se **requiere** a la demandada para que coadyube la solicitud con el demandante o acredite que no se encuentra pendiente trámite alguno, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en sentencia de fecha 18 de febrero de 2020 proferida por este despacho.

En conocimiento de la parte interesada respuesta del Banco Caja Social, Colpatria, Banco de Bogotá, AV Villas, Davivienda, Colpensiones y Banco Santander, que obran en los anexos 03-09 del C2 del expediente digital, agréguese al expediente para los efectos de ley.

Por otra parte, tenga en cuenta la memorialista que toda solicitud en este trámite debe hacerse a través de apoderado.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b57f0ba0c1cca83da3615bb535d59d0cc737c49f522b19941001ddf0f47828b

Documento generado en 21/02/2022 10:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 - 468 Sucesión de Julio Canastero.

Aceptar la renuncia presentada por JOHANNA PATRICIA CASTRILLON VILLA representante legal de GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA quien fungía en calidad de secuestre.

No obstante lo anterior, se requiere a JOHANNA PATRICIA CASTRILLON VILLA representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA al correo electrónico consuelovilla55@hotmail.com a fin de que informe a este Despacho y dentro del presente asunto, en el término máximo de diez (10) días, los ingresos y gastos que se han causado sobre el bien inmueble que se encontraba a su cargo desde los años 2019 a 2021, a fin de que los interesados procedan a presentar las declaraciones de renta ante la DIAN. Lo anterior, so pena de que se haga acreedora a las sanciones legales a que haya lugar. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Requerir a los interesados a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero del auto fechado el 21 de abril de 2021.

Por secretaria remítase el link o vínculo al abogado LUIS HERNANDO PRIETO CASTAÑEDA al correo electrónico prietocastro@hotmail.com para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado, de igual forma, indíquesele al profesional la forma en la que podrá consultar el proceso.

Finalmente, se le indica al abogado que, este Despacho atiende de manera presencial a los usuarios en el horario de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e978db21279decb5b4436100190aaf397ead806b8b4530d5c3703783ba3065**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2019 – 00807 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Maryory Castellanos
contra Miguel Espitia.

Atendiendo la solicitud de terminación visible en el anexo 12 del expediente digital en el que las partes manifiestan su voluntad de terminar en esta instancia el proceso para ser tramitado por vía notarial, escrito coadyubado por la apoderada de la parte actora, entiende este Juzgador que están desistiendo del trámite de la demanda y solicitan se levanten las medidas cautelares. El despacho al encontrarla ajustada a la ley con fundamento en lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., procede a acogerla positivamente, así mismo y dado que el demandado se adhiere a lo solicitado, considera procedente no condenar en costas, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento sin condena en costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto **Oficiése**. Para el efecto los interesados aporten la dirección electrónica de la entidad(es).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3035b221f35f5cb95c88b1b1f940a44b5521e3c6c9bdf60569324757461ad42**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref. 2020 – 012 Cancelación de Patrimonio de Familia de Carolina Álvarez contra Jorge Gutiérrez

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente el despacho estima procedente la solicitud del apoderado de la actora, visible en el anexo No.13 del expediente digital, en aras de dar celeridad al trámite, señala como nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 Ibidem, en los términos señalados en auto de fecha 20 de octubre de 2021, **el día cinco (5) del mes de abril del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams. No obstante, se advierte a la apoderada que en futuras ocasiones podrá hacer uso de su facultad de sustitución de poder en aras de dar celeridad al trámite.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c414e581d2409b993d1dff50c531d2f1ab72663db474e77ba4246a544c8beee**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 297 Sucesión de José Espinosa.

Téngase en cuenta que el heredero JUAN PABLO ESPINOSA LAITON aceptó la herencia con beneficio de inventario, quien ya habían sido reconocido como hijo del causante.

RECONOCER al abogado JESUS ALBERTO GARZON JALBIN como apoderado del prenombrado interesado, en los términos del poder otorgado.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 12 del mes de mayo del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados al correo electrónico jairona@gmail.com jagarzonj@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ac78746dc6e8286fb4c3d98308e1b02f6aa35f398ef3163d7c583b9cdcc962**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00113 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Sol Ramírez contra Miguel Cepeda.

Se acepta la RENUNCIA presentada por el apoderado del actor que obra en el expediente anexo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7278968a425acb8287e0c7431da0e27f79cec2c84ab3c8f22ae74a92a129c1af

Documento generado en 21/02/2022 10:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2016 - 049 Sucesión de Lucila Jaramillo.

Seria del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición visible en el anexo 13 del expediente digital, sin embargo, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a. Corregir el valor total del activo conyugal, toda vez que, el valor es por la suma de \$395.265.000 y no por la suma de \$395.275.000, de igual forma deberá corregirse el monto de las partidas adjudicadas.

b. Según se evidencia en el registro civil de nacimiento de VICTOR MANUEL CHACÓN LONDOÑO éste ya es mayor de edad, por tanto, deberá otorgar poder al abogado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2c1294fd0b3797aa724ff20cac75a50cb57e9814edd7b5260d33f5749987889f**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00306 cancelación de Patrimonio de Familia de Colombia Ruiz y Otros contra Jeanette Ruíz y Rubiela Ruiz (q.e.p.d).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada JEANETTE RUIZ BETANCOURT se encuentra notificada de la demanda mediante aviso (anexo 16 del expediente digital) desde el día 14 de enero de 2022 conforme certificación del correo visible en el folio 3 del anexo referido, quien dentro del término legal conferido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento los herederos indeterminados de RUBIELA RUIZ BETANCOURT (q.e.p.d.), como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexo 15 del expediente digital).

Por cuanto la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se le designa como curador ad Litem de los herederos indeterminados de la causante antes mencionada, al profesional en derecho, *Luis Jaime Cuertas Murillo*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$220.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 que refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea053e3d0827a239978011bce128dbbdc8d4ff2d69077b78534c0125dc78a510**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2009 - 534 Sucesión de María Acevedo.

Téngase en cuenta que la parte interesada aportó los recibos de pago de los impuestos prediales de los años 2015 a 2017, realizados ante la Secretaría de Hacienda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40428820 de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición debe presentarse y suscribirse por todos los abogados que representen los intereses de los herederos y como quiera que, el cesionario YECSON TORRES REYES carece de apoderado, el Despacho procede:

DESIGNAR como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia a ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, tal y como lo ordena el inciso 2° del art. 507 del C.G.P. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, a fin de que comparezca a este Juzgado y proceda a realizar el trabajo de partición en un término máximo de diez (10) días. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddde0d424aae47e257512879d8255dfe8a8061df334f3aa8a44cc4ec0f89282**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 283 Indignidad Sucesoral de Luis Carlos Castañeda
contra Luis Heber Castañeda.

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS
HEBER CASTAÑEDA MOLANO, tal y como consta en el anexo 13 del
expediente digital.

Teniendo en cuenta que el demandado adujo que se encontraba en
una situación económica difícil, se concederá AMPARO DE POBREZA al
demandado y se DESIGNARÁ un profesional del derecho para que actúe en
representación de éste al abogado *José Ángel Fonseca Cadena*. **Por
secretaría, comuníquesele su nombramiento.**

Por lo anterior, se tiene que el término de contestación de la demanda
se suspende hasta que el apoderado de amparo de pobreza acepte el encargo
art. 152 del C.G.P. inciso final. **Por secretaría contrólese el término.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cdc12923eeb69efc19a80e782ff30d7c05300c17fc00908195bd8d33acdb80**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00239 Adjudicación Judicial de Apoyos de Lelys Mican en favor de Angelica Castiblanco.

Del informe de visita social que obra en el expediente anexo 27 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días (Parágrafo art. 228 del C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, en aras de dar celeridad al trámite, se ORDENA la **Valoración de Apoyos** a la señora ANGELICA CASTIBLANCO DE MICAN a través de la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese** al correo delegadafamilia@personeriabogota.gov.co. Para el efecto remítase copia del expediente.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c747ba7744a3c7da19def45fe8a9ba8b25fac54516da27a1e52e57d176895a6**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0442 Unión Marital de Hecho de Viviana Trullo contra David Rodríguez y Herederos indeterminados de Gustavo Rodríguez (q.e.p.d.).

Atendiendo el escrito visible en el 15 del expediente digital, se reconoce al abogado ALEX JAVIER GUZMAN CUERVO, para que actúe como apoderado del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 2 del anexo referido). Por lo anterior se acepta la RENUNCIA presentada por el apoderado del actor que obra en el expediente anexo 12 del expediente digital.

Envíese el link o vinculo necesario para el acceso al expediente el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado conforme solicitud del apoderado, al correo javier.guzmancuervo@gmail.com , (folio 1 del anexo referido), secretaría tome atenta nota.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **db897e36cbb98364fb64e5ecf35f7a0cf5b8a3bcfd0bcf8a74ff0cf9ab8fc9e7**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00031 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Julia Delgado contra Manuel Molano.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que la dirección de contacto donde se envió la citación al demandado corresponde a la dirección física aportada por la EPS (anexo 08 del expediente digital) y como quiera que a folio 3 del anexo 15 del expediente digital, en la certificación expedida por la empresa de correos Interrapidísimo, se evidencia nota de “OTROS/**RESIDENTE AUSENTE**”, por lo anterior previo a ordenar el emplazamiento solicitado, la parte actora, proceda a repetir la notificación por aviso, advirtiéndose que en el anexo referido, el aviso no menciona el termino para contestar, además no se aporta el envío junto con el aviso los anexos cotejados (copia de la demanda, anexos y auto admisorio) conforme lo establece el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida normatividad.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fe141288d38edc869d8dcd501d406943cd235f9bf7aaa8787244c5828ecd7d**

Documento generado en 21/02/2022 10:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 00293 Levantamiento de Patrimonio de Familia de Álvaro Madero contra Nayibe Ducuara y Mario Cabrales.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado la solicitud que obra en el anexo 21 del expediente digital, por **secretaría comuníquese** al señor Notario 19 del Círculo de Bogotá que no es de recibo la suspensión de este proceso como quiera que se trata de un proceso verbal sumario *Levantamiento de Patrimonio de Familia* y no *ejecutivo* como lo refiere la norma en cita. **Oficiese**.

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por los demandados (anexo 20 del expediente digital).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se fija *el día 17 del mes de mayo del año 2022, a la hora de las 9 a.m.* En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se **requiere** a las partes para que informen con antelación dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e9564c07d0f31b648b113088364e0e8b65354b31a65275905ee42b6c23f3b2**

Documento generado en 21/02/2022 10:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: 2019 – 0331 Custodia y Cuidado Personal, Alimentos y Reglamentación de Visitas de Pedro Castillo contra Mayra Herrera.

Vista la liquidación de costas anexo 31 del expediente digital, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su PROBABACIÓN.

En firme esta providencia archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b093fff06b46bdea83f97a3babf7ce19f2f458915f66f2c7a47ef1615e7661**

Documento generado en 21/02/2022 10:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 - 062 Sucesión de Rosana Peña.

Se le indica a la abogada que, este Despacho realiza las publicaciones de los autos en el micrositio autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la rama judicial, exploración que debe realizarse buscando en la parte inferior izquierda Juzgados del Circuito-Juzgados de Familia del Circuito-Bogotá, luego señalar el juzgado del cual se requiere la información y finalmente revisar la publicación de los estados electrónicos, teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con siglo XXI y en TYBA los procesos aún no se han subido en su totalidad.

Por secretaría remítase el link o vinculo a la abogada MARIA LUISA FLOREZ HERRERA al correo electrónico glyesas21@gmail.com para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado. De igual forma, indíquesele a la profesional la forma en la que podrá consultar el proceso.

Decretar el embargo y retención de los dineros que se perciben por concepto de canon de arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-161235, de lo cual se **requerirá** a los arrendatarios RODRIGO CHIA y LUZ EDITH GONZALEZ CARDONA en la dirección CL 67B 105-28 de Bogotá, para que se sirva consignar a órdenes de este Despacho el valor total del arriendo en la correspondiente cuenta del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría ofíciase y diligénciese por la parte interesada.**

Requerir a los interesados, a fin de que acrediten a este Despacho las actuaciones adelantadas ante la DIAN y la Secretaria de Hacienda, respecto de las obligaciones tributarias pendientes por pagar, so pena de que sean requeridos de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6284667a7de3112079fb89a6e4dbf65dbc21fe40465c1e388676e09eecfe4c**

Documento generado en 21/02/2022 10:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref. 2020 – 00528 Unión Marital de Hecho de Ludís Pacheco contra Diego león y Otros y Herederos Indeterminados de Yudiman León (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede, y al ser procedente, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia señalada en auto de fecha 13 de diciembre de 2021, **el día 18 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f9f4ac32d13406a9ea488d93db3accbd36e0a00bc8ae30c27346273224cd09**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Ref. 2019 – 564 Sucesión de Jorge Fagua.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2016 a 2020 y fracción del año 2021. Requiérase a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

RECONOCER a la abogada LILIANA QUINTERO SANCHEZ como apoderada judicial de la cónyuge supérstite MARIA ROSA CAMARGO RINCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6d84e429fd5b66ff1f50275fc4610dfce18e2e2e8839ae61963b5d47736c27e3**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref. 2019 – 00809 Unión Marital de Hecho de Mercedes Bernal contra María Holguín y Otra y Herederos Indeterminados de Leopoldo Holguín (q.e.p.d.).

Atendiendo la solicitud de la apoderada de las demandadas, visible en el anexo No.44 adosado al expediente digital, en observancia a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por única vez, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 Ibidem, en los términos señalados en auto de fecha 31 de enero de 2022, se señala **el día 19 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams. No obstante, se advierte a la apoderada que en futuras ocasiones podrá hacer uso de su facultad de sustitución de poder en aras de dar celeridad al trámite.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9c70db1328530a24625f77244022b7dd5e5d5a8673a248e1b90b7a65e2b4f8**

Documento generado en 21/02/2022 10:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>